

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000002

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "CONSIGLO CIA.
LTDA"

OTORGA: MANUEL CASTILLA FASSIO, JAVIER HOMERO CHAVEZ PAZMIÑO, JOSÉ
ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA, FRANCISCO FERNANDO LASO CHIRIBOGA, LUIS

RICARDO VITERI CEVALLOS, DIEGO IVÁN YANEZ

RODRÍGUEZ, CÉSAR NARANJO GRANJA

CUANTIA : U.S.D. 420,00

DI: COPIAS

KATY CONSTITUCIÓN CONSIGLO

.....
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR. HOY DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, ANTE MI
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO, DEL CANTON
QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, LOS SEÑORES MANUEL CASTILLA FASSIO, JAVIER
HOMERO CHAVEZ PAZMIÑO, LUIS RICARDO VITERI CEVALLOS, DIEGO IVÁN YANEZ
RODRÍGUEZ, CÉSAR NARANJO GRANJA, FRANCISCO FERNANDO LASO CHIRIBOGA;
Y, JOSÉ LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO DEL
SEÑOR JOSÉ ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA, TODOS POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO A
EXCEPCION DEL SEÑOR MANUEL CASTILLA FASSIO, DOMICILIADO EN GUAYAQUIL
DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR
Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA QUE EN COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI SE AGREGAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES DE ESTA ESCRITURA, ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUIEN COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: A) **MANUEL CASTILLA FASSIO**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS; B) **JAVIER HOMERO CHAVEZ PAZMIÑO**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO POR SUS PROPIOS DERECHOS; C) **JOSÉ ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU MANDATARIO EL SEÑOR **JOSÉ LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA** D) **FRANCISCO FERNANDO LASO CHIRIBOGA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; E) **CÉSAR RENATO NARANJO GRANJA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; F) **LUIS RICARDO VITERI CEVALLOS**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; G) **DIEGO IVÁN YANEZ RODRIGUEZ**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

030-03

TODOS CAPACES PARA CONTRATAR, POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, UNEN SUS CAPITALES CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CONFORMIDAD CON EL TENOR QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN. **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA " CONSIGLO CIA. LTDA" ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSIGLO CIA. LTDA", QUE SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS PERTINENTES DE LA REPÚBLICA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) PRESTAR ASESORÍA EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PUBLICIDAD E IMAGEN CORPORATIVAS, MARKETING DE LAS MÁS VARIADAS CLASES DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS B) BRINDAR ASESORAMIENTO Y CONDUCCIÓN EN LAS ÁREAS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, ESTUDIOS Y FACTIBILIDAD DE MERCADO, COMUNICACIONES, INVESTIGACIONES, NEGOCIOS, POLÍTICAS, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE COMPRENDERÁN EL DISEÑO, DESARROLLO, PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ESLÓGANS, SPOTS PUBLICITARIOS PARA RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN, DISEÑO DE VALLAS PROMOTORAS, ELABORACIÓN DE LOGOTIPOS, DISEÑO Y LEVANTAMIENTO DE TEXTOS Y REVISTAS, BROCHURES, AFICHES, CARTELES, HOJAS, TARJETAS ETC, PUDIENDO EN DEFINITIVA LA COMPAÑÍA DEDICARSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS LÍNEAS Y ÁREAS QUE COMPRENDE LA PUBLICIDAD EN LO QUE HACE REFERENCIA AL ASESORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y LANZAMIENTO, REALIZANDO ESTE COMETIDO POR SUS PROPIOS MEDIOS O TERCIALIZANDO SERVICIOS, C) PODRÁ LA COMPAÑÍA REALIZAR LA NEGOCIACIÓN Y PAUTAJE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRECTAMENTE O COMO COMISIONISTA; D) ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS COMO SON CONCIERTOS, EXPOSICIONES, FERIAS ETC; E) REALIZAR LA


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES,
PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL; F) OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE UNA O MÁS MARCAS DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL,
SIEMPRE Y CUANDO NO MANTENGAN COMPETENCIA ENTRE SÍ, ASÍ COMO ACTUAR
COMO MANDATARIA Y/O REPRESENTANTE DE UNA O VARIAS AGENCIAS
NACIONALES E INTERNACIONALES DE PUBLICIDAD, MARKETING Y DISEÑO. G) LA
COMPAÑÍA ADICIONALMENTE SE DEDICARÁ A TODO TIPO DE ACTIVIDAD
COMERCIAL E INDUSTRIAL PERMITIDA POR LA LEY Y QUE NO SEA CONTRARIA AL
DERECHO. H) POR SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR Y
SUBCONTRATAR PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN
NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O
EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS A FIN DE REALIZAR
TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O EFECTUAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE
RELACIONE CON EL MISMO. DEN DEFINITIVA LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR
TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS POR LAS LEYES
ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO
PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE,
MANDATARIA DE COMPAÑÍAS CON IGUAL O DIVERSO OBJETO SOCIAL,
REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y CUENTA
CORRENTISTA MERCANTIL, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES TANTO
EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO. **ARTICULO TERCERO.**
NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA. TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO. PODRÁ ESTABLECER CENTROS DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DE



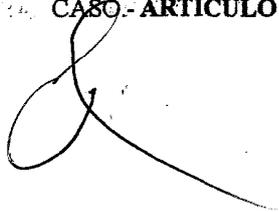
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LAS NORMAS LEGALES DEL CASO Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.**- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 420) DIVIDIDAS EN CUATROCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS, Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CIENTO POR CIENTO; CAPITAL SOCIAL POR EL CUAL SE EXPEDIRÁN, UNA VEZ INSCRITO EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN RESPECTIVOS, CON SUJECIÓN A LA LEY VIGENTE. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES; NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTICULO SEXTO.**- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE A EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LAS

DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

TRANSFERENCIAS SE EFECTUARÁN POR ESCRITURA PÚBLICA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SÉPTIMO.-** EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO. LA DECISIÓN DE AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER TOMADA Y ACEPTADA POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO OCTAVO.-** PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO NOVENO.-** LA PARTICIPACIÓN DE CADA SOCIO ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA; SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE DESIGNAREN. **ARTICULO DÉCIMO.-** EN ESTA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITARÁ AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. **ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SE AGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER RESERVAS VOLUNTARIAS Y ESPECIALES. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL GERENTE GENERAL, SEGÚN EL CASO. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

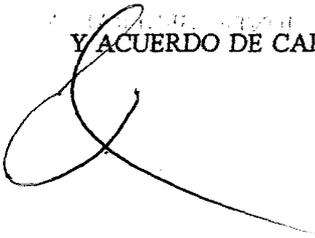
000.05

LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, DE LOS SOCIOS ASISTENTES CONCURRENTES. NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL, SI LOS CONCURRENTES A LA MISMA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- CADA PARTICIPACIÓN DE UN DOLAR DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO AL IGUAL QUE LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** CLASES DE JUNTAS. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; Y, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA; SE CONVOCARÁN A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A PETICIÓN DE SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

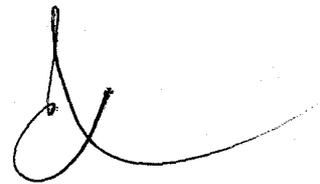
SUSCRIBIR EL ACTA POR UNANIMIDAD, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- **ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.-** LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA E INDICARÁN EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO, EL DÍA, LA FECHA, EL LUGAR Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ CURSADA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DE LA REUNIÓN, Y DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA INDIVIDUAL, Y PARA CONSTANCIA DE HABERSE REALIZADO LA CONVOCATORIA, EL GERENTE DEBERÁ REMITIR CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA, UN LISTADO DE LOS SOCIOS, PARA QUE SEA SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN LA COMPAÑÍA. ESTE LISTADO SUSCRITO SE ARCHIVARÁ EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES, CONJUNTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN CONOCIDO EN DICHA JUNTA. LA CONVOCATORIA PERSONAL, DEBERÁ REALIZARSE SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZARLA, ADEMÁS, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES O APODERADOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE TALES, MEDIANTE INSTRUMENTO ESCRITO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O MEDIANTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA, LAS PERSONAS QUE FUEREN DESIGNADAS PARA ESTE EFECTO POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** EL ACTA DE DELIBERACIÓN Y ACUERDO DE CADA JUNTA GENERAL, LLEVARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000006

SECRETARIO. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO CURSADAS EN LEGAL FORMA; SE INCORPORARÁN TAMBIÉN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA, SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, QUE SERÁN INDEPENDIENTES DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD; B) CONOCER EL ESTADO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, Y VIGILAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA FIJANDO LA POLÍTICA GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; C) ESTABLECER LAS NORMAS DE CONTROL QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES; D) ACORDAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DEL CAPITAL SOCIAL; E) DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y NOMBRAR SU LIQUIDADOR; F) RESOLVER LA APERTURA DE CENTROS DE OPERACIONES O PLANTAS Y/O SUPRESIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; G) APROBAR LAS ACTAS DE SUS SESIONES; H) RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS; I) DECIDIR CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE



DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPañAS; J) DECIDIR SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL O SOBRE SU DISOLUCIÓN; K) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS; L) APROBAR LA PARTIDA GLOBAL DE GASTOS DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE FUEREN NECESARIOS; N) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE FUEREN DEL CASO; O) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA CUANDO EL CRÉDITO O PASIVO POR CONTRATARSE SEA IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑÍA O PARA ENDEUDAR A LA COMPAÑÍA EN UN MONTO QUE SUPERE EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL Y RESERVAS, AUNQUE CADA UNA DE LAS OPERACIONES SINGULARES REALIZADAS SEAN INFERIORES AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL Y RESERVAS; P) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL PARA QUE ENAJENEN O ESTABLEZCAN GRAVÁMENES CONJUNTAMENTE DE LOS INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO SEA PARTE DE SU GIRO DE NEGOCIOS Q) FIJAR LOS HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE; R) FIJAR, SI FUERE DEL CASO, LA CAUCIÓN QUE DEBE RENDIR EL GERENTE GENERAL; S) APROBAR Y RESOLVER LA CONTRATACIÓN, SI FUERE DEL CASO, DE AUDITORES, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; T) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES; U) RESOLVER SOBRES TODOS LOS ASUNTOS QUE SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS, NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER REEMPLAZADO LEGALMENTE. EN CASO DE FALTA DEL PRESIDENTE LE REEMPLAZARÁ LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA QUE DEBERÁ SER



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA **NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO**
QUITO - ECUADOR

000 07

CONVOCADA DE FORMA INMEDIATA POR EL GERENTE GENERAL PARA ESTE EXCLUSIVO FIN.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y FIRMAR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; E) COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, POR CUYO MONTO E IMPORTANCIA, LA JUNTA GENERAL ASÍ LO HAYA DISPUESTO; G) EL PRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA; H) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.

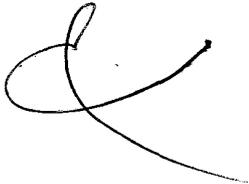
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; B) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; C) CONCURRIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A LA CELEBRACIÓN DE


DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA FORMALIZAR LOS ACTOS QUE LE HUBIEREN SIDO AUTORIZADOS; D) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALMENTE ACEPTADOS Y EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY; E) PRESENTAR ANUALMENTE UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY, ACOMPAÑADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. F) SUSCRIBIR INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODO ACTO Y CONTRATO AL QUE ESTUVIERE FACULTADO, INCLUIDO TODO DOCUMENTO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, VIGENTES A LA ÉPOCA DE LA SUSCRIPCIÓN; O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO ALCANCE EL EQUIVALENTE MÁXIMO DE HASTA CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES; Y, REQUERIRÁ NECESARIAMENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO SOBREPASE EL LÍMITE HASTA POR EL CUAL PODÍA FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SIEMPRE QUE TAL ACTO O CONTRATO SE REFIERA A BIENES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA Y NO SEAN DE AQUELLOS PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADO DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; I) DEJECUTAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TENDIENDO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SE REFIERAN A LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, A CUALQUIER TÍTULO, Y QUE SOBREPASEN LOS MONTOS



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

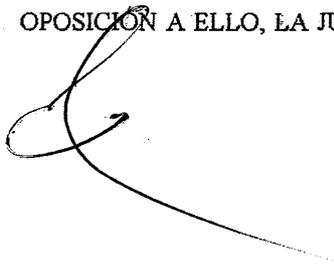
000 08

ESTABLECIDOS EN EL LITERAL F), ASÍ COMO, AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES, LOS QUE IMPLIQUEN GIRO O ACEPTACIÓN DE PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO, Y AQUELLOS POR LOS QUE SE INSCRIBA, REGISTRE O SE NEGOCIE VALORES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO, EN EL MERCADO DE VALORES DEL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO; J)ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y DE INVERSIÓN, EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA; K) GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑÍA, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, PAGAR Y CANCELAR CHEQUES; AUTORIZAR O PERMITIR RETIROS DE FONDOS DE AHORRO O INVERSIÓN, REQUIRIENDO DE LAS AUTORIZACIONES Y SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL LITERAL F). L)EJERCER LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN LOS CINCO NUMERALES DEL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL, PARA CADA CASO, Y EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS; M) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; N)ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO; O)CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE, Y PROCURANDO EL MAYOR BENEFICIO PARA LA COMPAÑÍA; P)EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: EL PRESIDENTE**


DEL RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Y EL GERENTE GENERAL OBLIGARÁN A LA COMPAÑÍA CUANDO FIRMEN CONJUNTAMENTE " CONSIGLO CIA. LTDA, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL", EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO TENDRÁN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** LOS FUNCIONARIOS RESPONDERÁN DE SUS ACTOS ANTE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PROCEDER CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA PRUDENTE, Y SERÁ RESPONSABLE SI INCURRIERE EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO CIENTO TREINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS. PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN DEBE SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA JUNTA GENERAL, SE AGREGARÁ COMO DOCUMENTO HABILITANTE, UNA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE JUNTA O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, EN LA QUE CONSTE TAL AUTORIZACIÓN PARA EL ACTO O CONTRATO A EJECUTARSE.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. SON CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS QUE SE HALLEN ESTABLECIDAS POR LA LEY O EN LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ A UNO O MÁS LIQUIDADORES Y



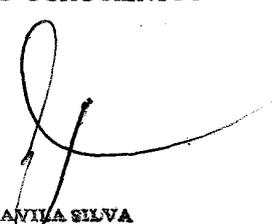
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 09

SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- **TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.-**
LOS SOCIOS HAN SUSCRITO Y PAGADO SUS PARTICIPACIONES DE LA SIGUIENTE
MANERA:

SOCIO	CAPITAL		NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
MANUEL CASTILLA FASSIO. /	60 USD	60 USD	60	14.29%
JAVIER CHAVEZ PAZMIÑO /	60 USD	60 USD	60	14.29%
JOSÉ EGUIGUREN CHIRIBOGA. /	60 USD	60 USD	60	14.29%
FRANCISCO LASSO CHIRIBOGA /	60 USD	60 USD	60	14.29%
CÉSAR NARANJO GRANIA /	60 USD	60 USD	60	14.29%
LUIS VITERI CEVALLOS /	60 USD	60 USD	60	14.29%
DIEGO YÁNEZ RODRIGUEZ /	60 USD	60 USD	60	14.29%
TOTAL	420 USD	420 USD	420	100%

EL PAGO DEL CAPITAL SE LO HA REALIZADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO ADJUNTO.
CLÁUSULA TRANSITORIA.- LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR MAURICIO REYES TOSCANO Y DOCTOR CARLOS A. DÁVILA ORTEGA, PARA QUE EFECTÚEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO Y SU APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS HASTA LA TOTAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSIGLO CIA. LTDA". USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS SOLEMNIDADES DE ESTILO NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS. . HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MAURICIO REYES TOSCANO, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS


DEL RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



CÉSAR NARANJO GRANJA

C.C. 170558976-8



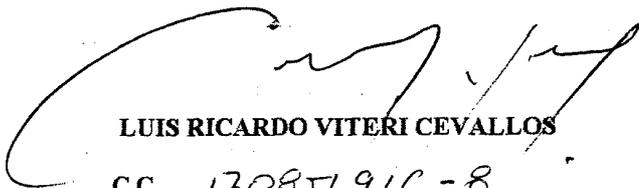
MANUEL CASTILLA FASSIO

C.C. 090684456-0



JAVIER HOMERO CHAVEZ PAZMIÑO

C.C. 170952806-9



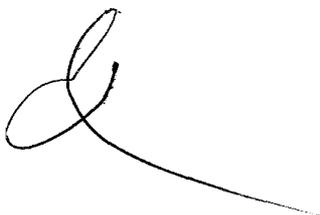
LUIS RICARDO VITERI CEVALLOS

C.C. 170871916-8



DIEGO WÁN YANEZ RODRÍGUEZ

C.C. 170591868-6



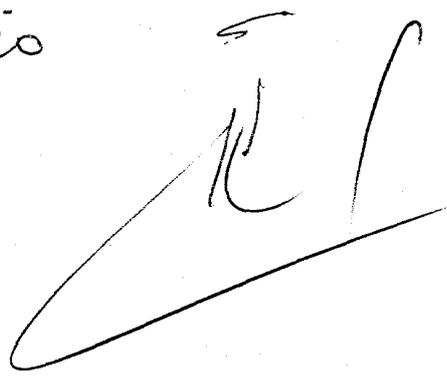
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 10

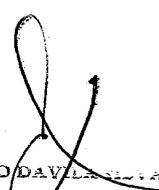

FRANCISCO FERNANDO LASO CHIRIBOGA
C.C. ~~170276328-2~~


JOSÉ LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA,
MANDATARIO DE JOSÉ ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA
C.C. 170526654-0

El Notario






DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1025833

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REYES TOSCANO MAURICIO

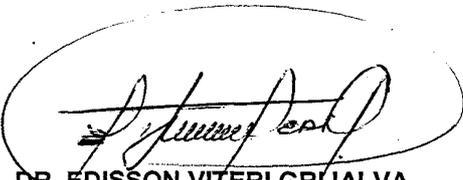
Fecha Reservación: 14/08/2001

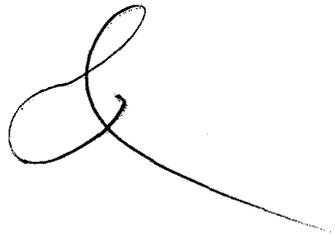
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SINERGIA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **CONSIGLO CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **KUANTICA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **CONGROUP CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 5.- **NUCLEO CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

000 11

No. Trámite: 1025833 Señor: REYES TOSCANO MAURICIO

Fecha Reservación: 13/08/2001

1.- SINERGIA CIA. LTDA.

40540 INDUSTRIAL E INMOBILIARIA SINERGIA SA
3064616 SINERGIA CREATIVA S.A. (SINCREASA)
90630 NEGOCIOS SINERGIA, SINERGIA BUSINESS CIA. LTDA
3064617 SINERGIA S.A. (SINERSA)

2.- CONSIGLO CIA. LTDA.

71394 CONIGLIO S.A.
71352 CONSTRUCTORA STYLOS S.A. CONSTYLO
55257 CONSIGNALHO S.A
58296 CONESTILO S.A.

3.- KUANTICA CIA. LTDA.

901636 I.Q. QUANTICA S.A.

4.- CONGROUP CIA. LTDA.

5.- NUCLEO CIA. LTDA.


María Montserrat Polanco De Ycaza
REGISTRO DE SOCIEDADES


DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MANUEL CASTILLA FASSIO	60.00
JAVIER CHAVEZ PAZMIÑO	60.00
JOSE EGUIGUREN CHIRIBOGA	60.00
FRANCISCO LASO CHIRIBOGA	60.00
CESAR NARANJO GRANJA	60.00
LUIS VITERI CEVALLOS	60.00
DIEGO YANEZ RODRIGUEZ	60.00

total 420.00

SON:

CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSIGLO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 2001

FECHA



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

PODER GENERAL

QUE OTORGA EL ARQ.

JOSE ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA

A FAVOR DEL ING.

JOSE LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA

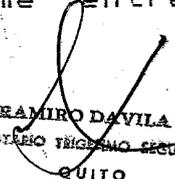
000 12

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

X.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS (22) de JULIO de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vicesimo Sexta Interina del cantón, comparece el señor Arquitecto José Alfredo Equiguren Chiriboga, por sus propios derechos; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega.


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VINGENIMO SEGUNDO
QUITO

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, una de Poder General, del siguiente tenor: Yo, José Alfredo Eguiguren Chiriboga, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Arquitecto, por mis propios y personales derechos, por medio del presente instrumento público, otorgo Poder General, amplio y suficiente, cual en derechos se requiere, en favor del señor Ingeniero José Luis Fabián Eguiguren Chiriboga, para que a mi nombre y representación realice los siguientes actos y contratos: a).- para que administre libremente los bienes de mi propiedad; y así compre, venda, de en anticresis, en arrendamiento o hipoteca, pudiendo constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comercial o industrial, para que dé en arrendamiento cualquier bien mueble o inmueble, pacte y reciba los cánones de arrendamiento, firme los contratos respectivos, así mismo firme los recibos que fueren necesarios. b).- Para que en caso de compra o venta de dichos bienes pacte precios, plazos, seguridades y forma de pago de precios si estos fueren



a plazo y fije cabidas y linderos, estipule las condiciones que crea convenientes pudiendo recibir los precios suscribir los correspondientes documentos y Escrituras Públicas, así como también recibos, finiquitos, cancelaciones y aclaraciones.- c).- Para que dé y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones.- Tales contratos podrán celebrarlos con cualquier persona natural o jurídica, de derechos público o privado, como por ejemplo las instituciones de Crédito o Bancarias, el Gobierno de la República, los Municipios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, etcétera.- ch).- Para que obligue al mandante solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraiga.- d).- Para que cobre y reciba el dinero, útiles, muebles y enseres, que a cualquier título le corresponda al compareciente; cobros y percepciones que los hará judicial o extrajudicialmente.-

e).- Para que cobre sueldos y más emolumentos que se me adeude.- Para que me represente en toda clase de juicios que tenga o que se presente en lo sucesivo, bien sea en demanda o defensa de mis intereses, derechos y acciones.-

f).- Para que gire, ceda o proteste cheques, libranzas, letras de cambio y toda clase de documentos y papeles fiduciarios.-

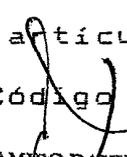
g).- Para que coloque en los Bancos dineros que me pertenezca, ya sea esta colocación en calidad de depósito, cuentas corrientes o de ahorros; y asimismo, en ejercicio de este Poder, retire a su voluntad tales colocaciones.-

h).- Para que transija en juicio o en fuera de él, pudiendo someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho, o de árbitros arbitradores facultándole para designarlos.-

i).- Para que intervenga a mi nombre en formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles, y entre éstas, bien sean en nombre colectivo, en limitadas o anónimas, y en las que ya tengo formadas como son LetraSigma Compañía Limitada, Herrabro Compañía Limitada, y Proaseg Compañía



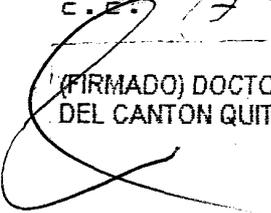
Limitada; facultando al apoderado para el ejercicio de los derechos y obligaciones que en calidad de socio o accionista adquiera o contraiga, ceda y venda las acciones participaciones, firme las escrituras respectivas, vote en juntas de socios o accionistas sean estas ordinarias, extraordinarias o extraordinaria universal en cualquiera de las compañías en las que tenga acciones o participaciones.- j).- Para que pueda obtener el levantamiento de hipotecas que pesen sobre mis bienes inmuebles, sean éstas con el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social o con cualquier entidad bancaria o crediticia.- k).- Este poder lo otorgo sin limitación alguna, facultando al apoderado para que me represente en todos los casos en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula especial.- l).- Para que repudie o en caso acepte con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados que se me hiciera.- m).- En fin, concedo a mi apoderado todas las facultades comunes que se otorga a los Procuradores Generales y también las especiales del artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de

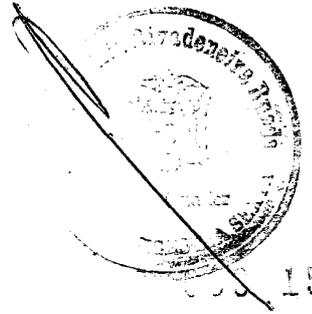

DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERMO SEGUNDO
QUITO

Procedimiento Civil. aprobando desde ahora cuanto el apoderado haga en ejercicio de este poder.- El apoderado también queda facultado para sustituir el presente Poder a una persona de su confianza.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Marlon Vázquez Bermúdez, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil sesenta y ocho (Nº 4068) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

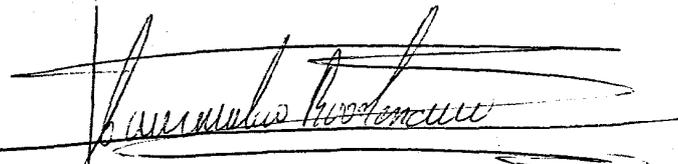

f) Arq. José Alfredo Eguiguren Chiriboga

C.E. 17-04114034


(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.-



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga el Arquitecto JOSE ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA, a favor del Ingeniero JOSE LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA; firmada y sellada en Quito a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

**EN BLANCO
NO CORRE**


DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ECUATORIANA***** V4343V 142

ESTADO SOLTERO

SECCIONARIA PUBLICISTA

BERNARDO KARANJO

PICHINCHA/QUITO

12/05/98

0941.608

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA***** 170658976-B

CECULADA DE CIUDADANIA

KARANJO GRANJA CESAR RENATO

1959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1959 012

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

59

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADA DE CIUDADANIA No. 090634451-0

CASTILLA FASSIO MANUEL XAVIER

18 FEBRERO 1960

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

004- 0135 02623

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1960

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E21431342

SOLTERO

SECCIONARIA ESTUDIANTE

RAFAEL CASTILLA

PATRICIA FASSIO

GUAYAQUIL

19/03/2001

19/03/2013

FORMA No. 1584-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECCIONARIA ESTUDIANTE

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

19 185 1474

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECCIONARIA ESTUDIANTE

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1274690

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADA DE CIUDADANIA No. 170851916-B

VITERI CEVALLOS LUIS RICARDO

04 OCTUBRE 1970

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

19 185 1474

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V3333222

SOLTERO

SECCIONARIA ESTUDIANTE

JORGE LENIN VITERI

HATIL DE CEVALLOS

QUITO 16/06/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 159848

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0103-178. 170952806-9
NOMBRE: CHAVEZ PAZMINO JAVIER HOMERO
MUNICIPIO: PICHINCHA CANTON: QUITO
PARROQUIA: COTOCOLLAO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0419-008. 170851916-8
NOMBRE: VITERI CEVALLOS LUIS RICARDO
MUNICIPIO: PICHINCHA CANTON: QUITO
PARROQUIA: CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0423-023. 170591868-6
NOMBRE: YANEZ RODRIGUEZ DIEGO IVAN
MUNICIPIO: PICHINCHA CANTON: QUITO
PARROQUIA: CHAUPICRUZ

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

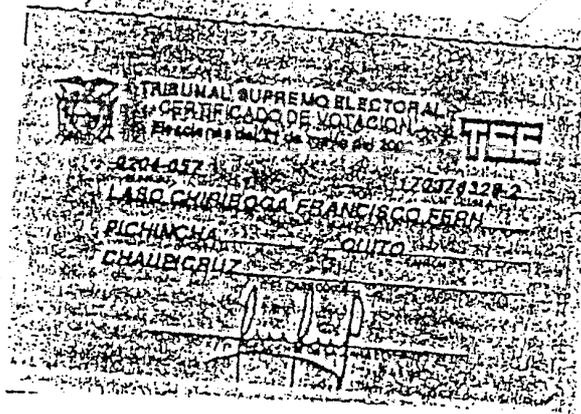


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0017-229. 170526854-0
NOMBRE: EGUIGUREN CHIRIBOGA JOSE LUIS
MUNICIPIO: PICHINCHA CANTON: QUITO
PARROQUIA: LA FLORESTA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2(foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

2.9 OCT. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TLIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSIGLO CIA. LTDA.", OTORGA: MANUEL CASTILLA FASSIO, JAVIER HOMERO CHAVEZ PAZMIÑO, JOSE ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA, FRANCISCO FERNANDO LASO CHIRIBOGA, LUIS RICARDO VITERI CEVALLOS, DIEGO IVAN YÁNEZ RODRÍGUEZ, CESAR NARANJO GRANJA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

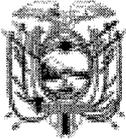
RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSIGLO CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001; DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 01 Q.I.J. 5794 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2001.- QUITO, A 26 DE DICIEMBRE DEL 2.001.-

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de diciembre del año 2.001, bajo el número **0054** del Registro Mercantil, Tomo **133**.
Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSIGLO CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de octubre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0022**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00408**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

18


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

